



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, martes 18 de octubre del 2016

5 páginas

ALCANCE N° 223

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROPAGANDA

Consejo Asesor de Propaganda, sesión 02-2016 del 18 de marzo del 2016, con base en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 5811 del 10 de octubre de 1975, aprueba los siguientes criterios de evaluación de publicidad comercial para cumplir con lo establecido en el artículo 1° de dicha Ley.

1. Criterios generales.

- 1.1 Las imágenes o el texto utilizados, afectan la dignidad de las personas; particularmente de las mujeres, las representa como objetos sexuales, refuerza patrones y estereotipos sexistas o las utiliza como simples objetos para la promoción de productos o servicios.
- 1.2 El lenguaje o texto utilizados, inducen al reforzamiento de patrones y estereotipos que afectan negativamente la dignidad de las personas; particularmente de las mujeres, es sexista, degradante, ofensivo, burlesco o irrespetuoso.

2. Criterios relacionados con la discriminación.

- 2.1 Se da un trato desventajoso, restrictivo, burlesco, humillante, incapacitante y/o discriminatorio de una persona o población, basado en su sexo, identidad sexual u otros aspectos relacionados con la sexualidad (por ser mujer, por ser hombre, por su orientación sexual, etc.).
- 2.2 Se da un trato desventajoso, restrictivo, burlesco, humillante, incapacitante y/o discriminatorio de una persona o población basado en su edad (por ser muy joven, por ser muy viejo(a), etc.).
- 2.3 Se da un trato desventajoso, restrictivo, burlesco, humillante, incapacitante y/o discriminatorio de una persona o población basado en aspectos étnicos, raciales o por su condición migrante (por su color de piel, ojos o cabello, por su acento o su lengua, por su nacionalidad, por sus tradiciones, etc.).
- 2.4 Se da un trato desventajoso, restrictivo, burlesco, humillante, incapacitante y/o discriminatorio de una persona o población basado en su condición socioeconómica (por no tener dinero para consumir ciertos productos o cumplir con ciertas apariencias, por no tener estudios, por no comprender otros idiomas, por no tener acceso a la tecnología, etc.).
- 2.5 Se da un trato desventajoso, restrictivo, burlesco, humillante, incapacitante y/o discriminatorio de una persona o población basado en su condición de discapacidad, necesidad especial o condición de salud (incluyendo tener una enfermedad médica o trastorno mental).

3. Criterios relacionados con la violencia.

- 3.1 Presenta la violencia física como una forma de pensar, actuar o relacionarse natural, graciosa, justificada o hasta deseada (incluyendo golpes, empujones, pellizcos, codazos, patadas, asesinatos, femicidios, etc.).
- 3.2 Presenta la violencia psicológica o emocional como una forma de pensar, actuar o relacionarse como si fuera natural, graciosa, justificada o hasta deseada (incluyendo gritos, burlas, gestos o mensajes degradantes, desvalorizantes, humillantes; u actos o actitudes que subestiman las capacidades de las personas, que controlan o restringen su forma de ser, o que ignoran o fomentan rechazo de la misma).

- 3.3 Presenta la violencia económica o patrimonial como una forma de pensar, actuar o relacionarse como si fuera natural, graciosa, justificada o hasta deseada, incluyendo: dañar, sustraer, esconder o limitar el acceso a los objetos personales, bienes o ingresos de una persona, tomar decisiones sobre los bienes de otra persona sin considerar su opinión y sus necesidades, obstaculizar o impedir el acceso al trabajo o formas de generar sus propios ingresos y capacidades económicas -a menos que la persona tengan restricciones a nivel legal por su edad para trabajar-.
- 3.4 Presenta la violencia sexual como una forma de pensar, actuar o relacionarse como si fuera natural, graciosa, justificada o hasta deseada por la víctima (incluyendo gestos, miradas, sonidos, mensajes, exhibición, tocamientos u otros actos de contenido sexual, verbal o no verbal, explícito o no- que son indeseados por la persona a la que se dirigen, que son impuestos sobre la misma, que son recibidos por ésta como un ente pasivo y/o que minimizan las decisiones que toma la persona sobre su propia sexualidad).
- 3.5 Se naturalizan, justifican o banalizan las manifestaciones de control y de violencia en la pareja o en la relaciones interpersonales en otros ámbitos de la vida.
- 3.6 Se coloca a las víctimas de actos violentos como las personas responsables o que “provocaron” la agresión sufrida.
- 3.7 Se muestran imágenes de terror, sangrientas o escabrosas.
- 3.8 Se presenta a la víctima como responsable de la agresión.
- 3.9 Promueve la agresión sexual contra cualquier persona o población.
- 3.10 Presenta positivamente situaciones de violencia como trata, secuestro, agresiones sexuales o prostitución.
- 3.11 Representa situaciones de violencia que deben destinarse a una franja solo para poblaciones adultas.

4. Criterios relacionados con una sexualización inapropiada y/o exagerada.

- 4.1 Se fragmenta el cuerpo de las personas enfocando solo sus atributos sexuales, resaltando sus áreas genitales o áreas erotizadas de forma explícita o subliminalmente, *sin que tenga relación directa con el producto que se anuncia.*
- 4.2 Se presenta el cuerpo de las personas como objetos sexuales, objeto de consumo erótico, como adorno y/o como premio asociado al consumo del producto.
- 4.3 Se coloca el cuerpo o partes del cuerpo de la persona como un ente pasivo a disposición o alcance de los deseos o la sexualidad de otra(s) persona(s).
- 4.4 La utilización de la desnudez total o parcial por parte de las y los personajes no tiene relación directa con el producto.
- 4.5 Se da una exposición de la imagen de las personas en la que se destaca más los atributos físicos de las y los modelos, y no la prenda íntima o vestido de baño, o se presentan en posturas sexuales o gestos obscenos.
- 4.6 Se presenta como aceptable o se promueve la erotización de personas, en apariencia, menores de edad, la realización de actividades de carácter sexual o el establecimiento de relaciones de pareja entre éstas y personas adultas.

5. Criterios relacionados con estereotipos sociales y de género, asociados con la violencia simbólica.

- 5.1 Se presenta a la persona o población -principalmente niños, niñas, adolescentes o mujeres (entre otras)- como incapaces de controlar sus emociones y conductas, como incapaces de tomar decisiones “apropiadas”.

- 5.2 Se presentan roles o papeles tradicionalmente asignados a mujeres y hombres, denominados socialmente “femeninos” o “masculinos”, como deseables, adecuados y normativos para el sexo al que se les asocia, se premia cuando se cumplen, se castiga cuando se incumplen.
- 5.3 Se presentan roles o papeles tradicionalmente asignados a mujeres y hombres, denominados socialmente “femeninos” o “masculinos”, como característica de humillación, incapacidad, desviación, castigo y/o de rechazo cuando se presentan en el sexo al que no se les asocia (por ejemplo para un hombre haciendo “cosas de mujeres” o para una mujer haciendo “cosas de hombres”).
- 5.4 Se presenta como natural, biológica, deseable o necesaria la división sexual del trabajo en el ámbito doméstico (las mujeres como principales encargadas del cuidado familiar y las tareas domésticas) o en el ámbito extra doméstico (las mujeres en puestos de menor posición y dirección que los hombres en actividades remuneradas, sociales o políticas, u ocupando oficios y profesiones tradicionalmente femeninas, etc.).
- 5.5 Se expone a la persona o población como parte de un colectivo que está subordinado a la autoridad, prestigio, respeto y/o decisiones de otro colectivo (por ejemplo, la niñez de la adultez, las mujeres de los hombres, etc.).
- 5.6 Se plantean estándares de belleza, estética y figura corporal limitados y estereotipados como: principal valor u objetivo vital de la persona, como requisito para obtener beneficios o prestigio social y económico; necesidad imperante que induce a la práctica de hábitos, tratamientos o consumo de productos que pueden poner en riesgo la salud; o a partir de dichos estándares se parte para criticar, minimizar, desvalorizar, aislar y/o discriminar a las personas.

6. Criterios relacionados con personas menores de edad.

- 6.1 Se afecta la dignidad o la identidad física y emocional de niñas, niños o adolescentes.
- 6.2 Se utilizan frases degradantes que desvalorizan, humillan o subestiman a niñas, niños o adolescentes.
- 6.3 Se colocan personas menores de edad asumiendo gestos, posiciones, situaciones o actos de carácter sexual inapropiado a su edad, o se hacen alusiones a lo infantil o adolescente con carácter erotizante.
- 6.4 Se muestran niñas, niños o adolescentes realizando actos opuestos a la ética, la solidaridad, la libertad, la desigualdad, la fraternidad, la sororidad u otros valores universales en el marco de los Derechos Humanos.
- 6.5 Se presentan a niñas, niños o adolescentes como personas incapaces de tomar decisiones, dar opiniones, controlar sus emociones y conductas o de expresar sentimientos.
- 6.6 Se justifica en forma directa o simbólica las prácticas violentas que se ejercen o se pueden utilizar con personas menores de edad.
- 6.7 Se promueven relaciones de pareja entre personas adultas y personas menores de edad.
- 6.8 Se induce o promueve la exposición o adquisición de productos que están restringidos por Ley a personas menores de edad, como pueden ser: drogas lícitas e ilícitas, armas, pirotecnia, actividades para mayores de edad, etc.
- 6.9 Se irrespeta una o más restricciones impuestas al producto publicitado como son franjas horarias, cintillos, etiquetamiento, advertencias, etc.
- 6.10 Se naturaliza, justifica o promueve el trabajo infantil o la explotación laboral adolescente.

7. Criterios relacionados con actividades para personas adultas.

- 7.1 La imagen presenta gestos obscenos o sexualmente explícitos.
- 7.2 No se incluye un cintillo con la leyenda “Solo para adultos” o “Mayores de edad”.

- 7.3 Contiene textos que se constituyen en violaciones directas que puedan ser consideradas obscenas.
- 7.4 Promueve o legitima la agresión sexual.
- 7.5 Realiza una clara invitación al consumo del producto valiéndose de imágenes con contenido sexual.
- 7.6 Se presentan elementos propios de la infancia como atractivos o fetiches sexuales. Por ejemplo personas adultas disfrazadas de niños o niñas con fines eróticos.
- 7.7 Las imágenes utilizadas aparentan ser de personas menores de edad.

8. Criterios para otras condiciones o situaciones especiales.

- 8.1 Se incluye un cintillo con la leyenda ropa íntima, lencería, vestidos de baño; según corresponda con estos productos con la finalidad de diferenciar el uso de la imagen en este tipo específico de publicidad.
- 8.2 En la publicidad de procedimientos estéticos, de pérdida de peso, gimnasios u otros servicios similares, existe relación con la desnudez que se presenta y los productos o procedimientos que se promocionan, o se presenta a las y los modelos en posiciones sexuales explícitas o sugerentes.

Publíquese.

Oficina de Control de Propaganda.—Rodrigo Arias Camacho, Director.—1 vez.—O. C. N° 29661.—Solicitud N° 3617.—(IN2016068232).